MAT-79-2019

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FORD, COLOR ROJO, PLACA AAM-7125, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número uno-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará ***EL ARRENDATARIO,*** por una parte; y por otra parte ***WILMER ALEXANDER HERNANDEZ,*** mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0801-1992-04984, comerciante tal y como consta en instrumento público número cuatrocientos veinte y cuatro (424) otorgado ante los oficios del notario ANGEL GUILLERMO MEDINA TROCHEZ, el día veintiséis de agosto de 2010, debidamente registrado bajo el numero 18 tomo 59 del libro de Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FORD, COLOR ROJO, PLACA AAM-7125, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: ***CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO*** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el ***ARRENDADOR,*** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FORD, COLOR ROJO, PLACA AAM-7125, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- *CLAUSULA SEGUNDA:* FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Ingeniero de Proyectos que designe ***EL ARRENDATARIO,*** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS. ***CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal. ***CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:*** El tiempo de duración del presente Contrato será por DOS (2) meses contados a partir del 02 de enero al 28 de febrero del año 2019.- ***CLAUSULA QUINTA*: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; ***EL ARRENDADOR,*** de tal forma, exonera al ***ARRENDATARIO***, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. ***CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,*** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculara en base a un costo de ***OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L 810.00)*** POR HORA EFECTIVA cuando el equipo sea utilizado para labores distintas al acarreo de

material para mantenimiento de calle, hasta un máximo de ***CUATROCIENTAS HORAS*** equivalentes a ***TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 324,000.00)*** en concepto de arrendamiento más el impuesto sobre venta correspondiente, durante la vigencia del presente contrato. En caso de que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) Corte, cargado, de material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Corte y cargado de material cerro rocoso (tramade) SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, c) Acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, e) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de cerro lajoso OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, h) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 375.00) POR METRO CUBICO, i) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 310.00) POR METRO CUBICO, MATERIAL DE ACARREO DE CERRO lajoso será de 1,500M3. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia de hasta diez kilómetros; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado.- Hasta un máximo de ***DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)*** por acarreo de material, más el Impuesto Sobre Venta correspondiente.- ***CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO***: El presente contrato podrá ser rescindido por las Siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.- ***CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:*** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de ***EL ARRENDADOR***, será motivo suficiente para que ***EL ARRENDATARIO***, dé por terminado el ***CONTRATO***, sin responsabilidad alguna para el propietario. ***CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:*** Es convenido por las partes que lo no previsto en este ***CONTRATO***, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las

que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. ALLAN RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
ALCALDÍA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

WILMER ALEXANDER HERNANDEZ
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA
PROCURADURIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
PROCURADURIA MUNICIPAL
Honduras C.A.

MAT-80-2019

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MERCEDEZ BENZ, PLACA AAM-6817, COLOR AZUL, PARA USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará ***EL ARRENDATARIO,*** por una parte; y por otra parte ***WILMER ALEXANDER HERNANDEZ BARAHONA,*** mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0801-1992-04984, con R.T.N número 08011992049840, comerciante tal como lo acredita el instrumento público número cuatrocientos veinticuatro (424) otorgado ante los oficios del Notario Angel Guillermo Medina Trochez, en la ciudad de Puerto Cortes a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis, debidamente inscrita bajo el número 17 del tomo 73 del registro de comerciantes individual de puerto cortes en donde consta mi nombramiento como tal y que tengo facultades suficientes para celebrar este acto; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MERCEDEZ BENZ, PLACA AAM-6817, COLOR AZUL, PARA USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: ***CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO*** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el ***ARRENDADOR,*** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MERCEDEZ BENZ, PLACA AAM-6817, COLOR AZUL, PARA USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.-** ***CLAUSULA SEGUNDA:*** **FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Ingeniero de Proyectos que designe ***EL ARRENDATARIO,*** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS. ***CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal. ***CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:*** El tiempo de duración del presente Contrato será por DOS (2) meses contados a partir del 02 de enero al 28 de febrero del año 2019.- ***CLAUSULA QUINTA***: ***RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,*** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; ***EL ARRENDADOR,*** de tal forma, exonera al ***ARRENDATARIO***, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. ***CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,*** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de ***CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.***

440.00) POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO, cuando el equipo sea utilizado para labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calles, hasta un máximo de ***CUATROCIENTAS HORAS*** equivalentes a ***CIENTO SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.176,000.00)*** en concepto de arrendamiento más el impuesto sobre venta correspondiente, durante la vigencia del presente contrato; en caso de que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) Corte, cargado, de material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Corte y cargado de material cerro rocoso (tramade) SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, c) Acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, e) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de cerro lajoso OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, h) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA YCINCO LEMPIRAS (L. 375.00) POR METRO CUBICO, i) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 310.00) POR METRO CUBICO,MATERIAL DE ACARREO DE CERRO lajoso será de 1,500M3. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia de hasta diez kilómetros; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado.- Hasta un máximo de ***DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)*** por acarreo de material, más el Impuesto Sobre Venta correspondiente.-***CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO***: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. ***CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:*** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de ***EL ARRENDADOR***, será motivo suficiente para que ***EL ARRENDATARIO***, dé por terminado el ***CONTRATO***, sin responsabilidad alguna para el propietario. ***CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:*** Es convenido por las partes que lo no previsto en este ***CONTRATO***, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para

influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. ALLAN RAMOS MOLINA

ARRENDATARIO

WILMER ALEXANDER HERNANDEZ

ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-81-2019

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FORD, COLOR ROJO, PLACA AAM-6163, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará ***EL ARRENDATARIO,*** por una parte; y por otra parte ***JUAN MANUEL PAREDES ORTIZ,*** mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0503-1960-00186, comerciante tal y como consta en instrumento público número dos mil setecientos cuarenta y dos (2742) otorgado ante los oficios del notario John Franklin Mayorquin Lanza el día veinte de noviembre de 2006, debidamente registrado bajo el número 97 tomo 343 del libro de Registro de comerciantes individuales de San Pedro Sula; quien en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FORD, COLOR ROJO, PLACA AAM-6163, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: ***CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO*** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el ***ARRENDADOR,*** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FORD, COLOR ROJO, PLACA AAM-6163, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.- *CLAUSULA SEGUNDA:* FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Ingeniero de Proyectos que designe ***EL ARRENDATARIO,*** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- ***CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal. ***CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:*** El tiempo de duración del presente Contrato será por DOS (2) meses contados a partir del dos de enero al 28 de febrero del año 2019.- ***CLAUSULA QUINTA***: ***RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,*** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; ***EL ARRENDADOR,*** de tal forma, exonera al ***ARRENDATARIO***, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. ***CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,*** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculara en base a un costo de ***OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS***

GM.

(L 810.00) POR HORA EFECTIVA cuando el equipo sea utilizado para labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, hasta un máximo de ***CUATROCIENTAS HORAS*** equivalentes a ***TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.324,000.00)*** en concepto de arrendamiento más el impuesto sobre venta correspondiente, durante la vigencia del presente contrato. En caso de que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) Corte, cargado, de material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Corte y cargado de material cerro rocoso (tramade) SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, c) Acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, e) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de cerro lajoso OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, h) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA YCINCO LEMPIRAS (L. 375.00) POR METRO CUBICO, i) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 310.00) POR METRO CUBICO,MATERIAL DE ACARREO DE CERRO lajoso será de 1,500M3. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia de hasta diez kilómetros; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado.- Hasta un máximo de ***DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)*** por acarreo de material, más el Impuesto Sobre Venta correspondiente.- ***CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO***: El presente contrato podrá ser rescindido por las Siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.- ***CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:*** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de ***EL ARRENDADOR***, será motivo suficiente para que ***EL ARRENDATARIO***, dé por terminado el ***CONTRATO***, sin responsabilidad alguna para el propietario. ***CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:*** Es convenido por las partes que lo no previsto en este ***CONTRATO***, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para

influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. ALLAN RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

JUAN MANUEL PAREDES
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-82-2019

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN CAMION CISTERNA, MARCA INTERNACIONAL, COLOR BLANCO, PLACA NUMERO AAS-1317, PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará ***EL ARRENDATARIO,*** por una parte; y por otra parte parte la Señora **INGRID MARISELA CABALLERO RAMIREZ,** mayor de edad, Hondureña, soltera, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0506-1985-02426, con numero de R.T.N 05061985024269, comerciante individual el cual acredita mediante instrumento público numero ochocientos cincuenta y cinco (855) contentivo de un poder especial; otorgado en la ciudad de Puerto Cortes al tercer día del mes de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del notario público Felipe Rodolfo Vaquedano Reyes, documento que se encuentra debidamente inscrito con numero treinta y cuatro (34) cincuenta y ocho (58); quien para efectos de este contrato se denominará ***EL ARRENDADOR,*** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN CAMION CISTERNA, MARCA INTERNACIONAL , COLOR BLANCO, PLACA NUMERO AAS-1317, PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS;** que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: ***CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO*** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el artículo No. 63, numeral 3, sección sexta de la ley de Contratación del Estado y de lo establecido en Articulo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **ARRENDAMIENTO DE UN CAMION CISTERNA, PARA REALIZAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN CAMION CISTERNA, MARCA INTERNACIONAL , COLOR BLANCO, PLACA NUMERO AAS-1317, PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS. CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** La máquina arrendada será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés, la cual estará a disposición del Ingeniero de Proyectos que designe ***EL ARRENDATARIO.***- ***CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal. ***CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:*** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del 02 de enero al 28 de febrero del año 2019 ***CLAUSULA QUINTA***: ***RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,*** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare, ***EL ARRENDADOR,*** de tal forma, exonera al ***ARRENDATARIO***, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por

derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos que deba pagar de conformidad a derecho, de todos sus trabajadores. ***CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,*** recibirá una remuneración por el arrendamiento, operación y mantenimiento del equipo arrendado por un monto de ***CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS*** **(L.477.00)** por hora efectiva de trabajo hasta un máximo de ***CUATROCIENTAS HORAS*** equivalentes a ***CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.190,800.00)*** más el impuesto de venta correspondiente durante la vigencia del presente contrato, pagaderos en moneda de curso legal.- ***CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO***: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: ***a)*** Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. ***b)*** Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. ***c)*** Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. ***CLAUSULA OCTAVA***: ***COMPROMISO PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO***: EL ***ARRENDADOR,*** se compromete a mantener el arrendamiento en forma permanente. Para tal efecto cualquier revisión para el mantenimiento del equipo deberá ser efectuado los días domingos. En caso de reparación de la maquina por un período mayor de un (1) día al mes ***EL ARRENDADOR*** estará en la obligación de poner a disposición otro ***CAMION CISTERNA*** de igual o mejores características y capacidad.-***CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:*** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de ***EL ARRENDADOR***, será motivo suficiente para que ***EL ARRENDATARIO***, dé por terminado el ***CONTRATO***, sin responsabilidad alguna para el propietario. ***CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:*** Es convenido por las partes que lo no previsto en este ***CONTRATO***, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información

intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS
ALCALDE MUNICIPAL

INGRID CABALLERO RAMIREZ
CONTRATISTA

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA
PROCURADURIA MUNICIPAL

MAT-83-2019

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, COLOR ROJO, PLACA AAM-6451, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará ***EL ARRENDATARIO,*** por una parte; y por otra parte ***ADA MIRNA REYES PERDOMO,*** mayor de edad, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1959-01298, R.TN. número 05061959012981, comerciante tal y como consta en instrumento público número mil ciento quince (1,115) otorgado ante los oficios del notario Daniel Francisco Reyes el día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete (2017), debidamente registrado bajo el número 42887 del libro de Registro de comerciantes individuales de Francisco Morazán; quien en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, COLOR ROJO, PLACA AAM-6451, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: ***CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO*** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el ***ARRENDADOR,*** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, COLOR ROJO, PLACA AAM-6451, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- *CLAUSULA SEGUNDA:* FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento de calles de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Ingeniero de Proyectos que designe ***EL ARRENDATARIO,*** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS. ***CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Gerente Técnico Municipal. ***CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:*** El tiempo de duración del presente Contrato será por DOS (2) meses contados a partir de 02 de enero al 28 de febrero del año dos mil diecinueve (2019).- ***CLAUSULA QUINTA***: ***RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,*** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; ***EL ARRENDADOR,*** de tal forma, exonera al ***ARRENDATARIO***, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. ***CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,*** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculara en base a un costo de ***OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L 810.00)*** POR

HORA EFECTIVA cuando el equipo sea utilizado para labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, hasta un máximo de ***CUATROCIENTAS HORAS*** equivalentes a ***TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.324,000.00)*** en concepto de arrendamiento más el impuesto sobre venta correspondiente, durante la vigencia del presente contrato. En caso de que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) Corte, cargado, de material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Corte y cargado de material cerro rocoso (tramade) SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, c) Acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, e) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de cerro lajoso OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, h) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA YCINCO LEMPIRAS (L. 375.00) POR METRO CUBICO, i) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 310.00) POR METRO CUBICO,MATERIAL DE ACARREO DE CERRO lajoso será de 1,500M3. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia de hasta diez kilómetros; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado.- Hasta un máximo de ***DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)*** por acarreo de material, más el Impuesto Sobre Venta correspondiente.- ***CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO***: El presente contrato podrá ser rescindido por las Siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.- ***CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:*** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de ***EL ARRENDADOR***, será motivo suficiente para que ***EL ARRENDATARIO***, dé por terminado el ***CONTRATO***, sin responsabilidad alguna para el propietario. ***CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:*** Es convenido por las partes que lo no previsto en este ***CONTRATO***, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para

influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. ALLAN RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

ADA MIRNA REYES PERDOMO
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA
PROCURADURIA MUNICIPAL